



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN “UASS”
EDUCACIÓN SOBRESALIENTE PARA EL MERCOSUR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN

UASS



**REGLAMENTO DE
INVESTIGACIÓN**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN
REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.

La Universidad Autónoma San Sebastián realiza variadas y diversas actividades en marco de la investigación e incorpora diferentes capacidades y asume distintos roles que han dado como resultado la ejecución de numerosas pesquisas que fueron integrándose al trabajo final de grado de diferentes carreras. Para planear, detallar, clasificar y sistematizar los trabajos que se realizan en el marco de la investigación universitaria, se plantea el Reglamento de Investigación aplicable a todas las carreras.

Artículo 2.

El presente reglamento se sustenta en el Capítulo XXI, Artículos 58, 59 y 60 del Estatuto de la Universidad Autónoma San Sebastián, en los cuales se establecen los principios de la investigación.

Artículo 3. La Universidad a través de las Facultades/Sedes con sus carreras, por las particularidades de las actividades de investigación, deberá ajustar sus acciones al ámbito que les corresponda. Las normativas particulares de cada carrera, cuando corresponda, para la implementación de las líneas de investigación deberán ser aprobadas por el Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO II
FINES, OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 4.

En el proceso de la construcción de conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, la Investigación es componente básico de la herramienta académica, orientada a generar los conocimientos y competencias a los estudiantes y docentes en cada una de las carreras que en ella se engloban.

Artículo 5.

La Investigación formulada en el Proyecto Educativo Institucional tendrá entre sus fines los siguientes:

- a) Apoyar la participación de los profesores y estudiantes en equipos de investigación y redes de intercambio académico.
- b) Propiciar y desarrollar el trabajo académico, multidisciplinario en un ambiente de respeto a la autonomía y al diálogo académico.
- c) Promover para que los resultados de la investigación contribuyan al desarrollo social y sostenible del país y a la permanente actualización y fortalecimiento de los procesos de enseñanza/aprendizaje en la Universidad.
- d) Desarrollar principios éticos que garanticen el respeto a los valores y a la dignidad humana.

Artículo 6.

Los objetivos de la investigación en la Universidad Autónoma San Sebastián son los siguientes:

- a) Brindar a la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica el apoyo necesario para el fomento, coordinación, gestión y evaluación de la actividad investigativa en la Universidad.
- b) Establecer un sistema de gestión de la investigación que posibilite un manejo administrativo eficiente y eficaz.
- c) Promover la participación activa de los estudiantes, docentes e investigadores de la Universidad en foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- d) Estimular la publicación y difusión de los resultados de la Investigación que fortalezcan las bibliotecas y centros de documentación.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN “UASS”

EDUCACIÓN SOBRESALIENTE PARA EL MERCOSUR

e) Propiciar para que los distintos componentes de la estructura curricular de la Universidad se desarrollen de tal manera, que contribuyan a formar una cultura investigativa entre los estudiantes de pregrado y postgrado.

Artículo 7.

La Unidad de Investigación Científica y Tecnológica deberá velar por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen el desarrollo de la investigación, la tecnología e innovación en la Universidad. Las políticas son:

- a) Consolidar el personal académico en tareas de investigación, mediante un conjunto de mecanismos y criterios que reconoce y estimula su desempeño en la Institución.
- b) Impulsar programas de formación para jóvenes investigadores, incluyendo la selección de candidatos entre estudiantes de las carreras, especialmente de postgrado.
- c) Incorporar a los jóvenes a las tareas de investigación bajo supervisión y tutoría de investigadores experimentados.
- d) Articular proyectos de investigaciones institucionales que se desarrollen y sean presentados en el CONACYT y otras organizaciones e instituciones científicas, tecnológicas y humanísticas del país.
- e) Propiciar la capacitación y promoción de los investigadores a través de programas de formación y actualización que atiendan las líneas de investigación de la Universidad.
- f) Apoyar institucionalmente a los investigadores para que tengan acceso a nuevas fuentes de financiamiento, especialmente de fundaciones nacionales e internacionales.
- g) Establecer programas de incentivos para reconocer la labor de los investigadores en la institución.

CAPÍTULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 8.

La ejecución de las actividades de investigación fomentará un ambiente propicio para el desarrollo de investigaciones y proyectos de innovación de acuerdo a las nuevas tendencias científicas, tecnológicas y humanísticas.

- a) La Universidad propiciará la formación de grupos de Investigación con el fin de fortalecer la colaboración, la comunicación y el mejor aprovechamiento de los recursos.
- b) La potenciación, desarrollo y financiación de la investigación es uno de los objetivos fundamentales de la Universidad orientado para el avance científico, cultural, social, ambiental, tecnológico y económico del país.
- c) La Universidad asignará tiempo a sus docentes para la realización de sus actividades investigativas, las mismas estarán sujetas a procesos de evaluación por las autoridades académicas y formarán parte del desempeño académico.

Artículo 9.

Las investigaciones estarán dirigidas hacia el análisis y búsqueda de soluciones viables en el marco de las líneas de investigación identificadas en las carreras de la Universidad y planteadas acorde a las prioridades de la Institución.

- a) Los Ejes Centrales de Investigación están conformados por líneas, temas y estos a su vez por proyectos.
- b) Las actividades de investigación se enfocarán acorde a los ejes y las líneas de investigación y las necesidades regionales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 10.

Son considerados investigadores los profesionales vinculados/contratados como tales, docentes y profesionales con proyectos de investigación aprobados por la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica, los docentes tutores de tesis de grado y posgrado de la Universidad. Todos los investigadores, incluyendo los tutores de grado y posgrado deberán estar registrado en la UICT facilitando sus respectivos curriculum vitae.



Artículo 11.

El tiempo asignado al docente para sus labores investigativas dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria específica que le permita desarrollar sus actividades de investigación según los requerimientos de la Universidad.

Artículo 12.

Los profesores podrán organizarse en Equipos de Investigación vinculados a uno o varios proyectos de interés común. Los equipos de Investigación poseerán un Investigador Principal o Coordinador; quien será el responsable del proyecto y tendrán la organización que sus miembros consideren adecuado.

Artículo 13.

La nominación de funciones de investigación a los Investigadores o Docentes Investigadores la realizará la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica y elevado al Rectorado para la debida aprobación.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, SU
EVALUACIÓN Y REGISTRO

Artículo 14.

La ejecución de un proyecto de investigación en líneas generales comprende las siguientes etapas:

- a) Elaboración del perfil de proyecto.
- b) Aprobación del perfil de proyecto
- c) Presentación de la propuesta de proyecto.
- d) Aprobación, financiamiento y compromiso formal de realización.
- e) Implementación
- f) Seguimiento.
- g) Evaluación, sobre la base de informes parciales e informes de seguimiento
- h) Informe final del proyecto.
- i) Registro en la UICT.

Artículo 15.

El perfil y la propuesta de los proyectos contendrán como mínimo, la descripción de los siguientes puntos:

- a) Planteamiento del problema
- b) Marco teórico y estado del arte
- c) Objetivos del proyecto
- d) Metodología propuesta
- e) Resultados esperados
- f) Cronograma
- g) Estrategias de comunicación
- h) Plan de actividades
- i) Recursos requeridos
- j) Presupuesto

Artículo 16.

Los proyectos de consultoría y asesoría se coordinarán obligatoriamente con la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica, y su ejecución se realizará con la aprobación del Rectorado. Las remuneraciones por los servicios de consultoría estarán sujetas a las normas vigentes en la Universidad y de común acuerdo entre el Rectorado y los investigadores.

Artículo 17.

La Evaluación de los proyectos para su aprobación es responsabilidad de la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica que deberá presentar un informe de evaluación, calificando cada proyecto a través de una matriz de evaluación, con una de las alternativas: Aprobado, aprobado con sugerencias y no aprobado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN “UASS”
EDUCACIÓN SOBRESALIENTE PARA EL MERCOSUR

Artículo 18.

Finalizado el proyecto de investigación, una copia del informe final deberá ser remitida a la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica para el registro correspondiente.

Artículo 19.

La difusión de los resultados del proyecto de investigación se realizará acorde a los medios y condiciones establecidos por la Universidad y coordinado por la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica con el Vicerrectorado de Extensión Universitaria.

Artículo 20.

El régimen de propiedad intelectual y de derechos de autor son los que regula la legislación paraguaya vigente.

CAPÍTULO VI
FINANCIAMIENTO

Artículo 21.

Las investigaciones realizadas en la universidad se basarán en el presupuesto previsto en la partida presupuestaria dependiente del Rectorado, proveniente de un porcentaje que fijará anualmente y de alguna de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) De la ejecución de proyectos de investigación cofinanciados.
- b) De los rendimientos de proyectos de investigaciones rentables.
- c) De los convenios a nivel nacional e internacional, instituciones del estado y organizaciones privadas.
- d) De los programas de servicios, consultorías y asesorías, que se generen en la Universidad.
- e) De las matrículas estudiantiles de pregrado y post grado.
- f) Del presupuesto institucional de gastos administrativos básicos de funcionamiento.
- g) De los aportes y donaciones a la universidad.
- h) De otras fuentes de ingreso que determine el Rectorado.

Artículo 22.

La Unidad de Investigación Científica y Tecnológica anualmente elaborará un Plan Operativo de Investigación, y la implementación estará a cargo de los investigadores bajo la responsabilidad de la UICT.

CAPÍTULO VII
DE LOS INCENTIVOS

Artículo 23.

La estrategia de desarrollo de la investigación en la Universidad Autónoma San Sebastián incorporará los siguientes incentivos:

- a) Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones académicas y apoyo presupuestario para la actividad investigativa.
- b) Apoyo económico e institucional a investigadores con iniciativas para grado, postgrado, pasantías y el desarrollo de las líneas de investigación institucional.
- c) Los investigadores que presenten proyectos de investigación con fuente de financiación externa y sean seleccionadas, la Universidad a través del Rectorado consensuará con el beneficiado el incentivo que se otorgará por la ejecución del proyecto.
- d) Promoción de la formación de investigadores mediante la conformación de semilleros de investigación, investigadores y grupos de investigación.

Artículo 24.

Los investigadores de la Universidad tendrán derecho de solicitar el apoyo Institucional para participar de un evento nacional o internacional donde presenten sus trabajos de investigación desarrollado en la Institución.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA SAN SEBASTIÁN “UASS”
EDUCACIÓN SOBRESALIENTE PARA EL MERCOSUR

Artículo 25.

Cada año la Unidad de Investigación Científica y Tecnológica aplicará mecanismos de evaluación a los investigadores y/o grupos de investigadores para identificar a aquellos que son merecedores de reconocimientos especiales por parte de la Universidad. La UICT solicitará a la Rectorado la distinción correspondiente en base al resultado de la evaluación realizada.

CAPÍTULO VIII
DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 26.

La Universidad reconoce en el currículo de carreras el proceso de formación de los estudiantes mediante programas que integran el conocimiento, la práctica, y el servicio a la sociedad, dentro de criterios curriculares que potencian el logro de competencias personales, científicas y profesionales. Al respecto, la investigación formativa debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Lograr que el currículo incorpore la investigación científica.
- b) Formar al estudiante con una conciencia ética y responsabilidad social con respecto al desarrollo científico, tecnológico y humanístico, integrado en el currículo.
- c) Desarrollar el pensamiento lógico y la capacidad de formular problemas, hipótesis, y estrategias de solución de problemas.

Artículo 27.

Las investigaciones científicas se realizarán mediante el cumplimiento de competencias críticas y creativas, comunicativas, científicas, tecnológicas, históricas, sociales, ambientales integradas en el currículo y desarrolladas en cada programa de asignatura de las distintas carreras de la Universidad.

Artículo 28.

La Universidad establece como requisito de culminación de carrera de grado y posgrado la realización y defensa de Tesina y Tesis. La implementación de todo el proceso de la Tesina y Tesis quedará a cargo de una Comisión de Tesis y Tesina que nominará el Consejo Superior Universitario a propuesta del Rectorado.

Artículo 29.

El Comité de Tesis y Tesinas de grado y posgrado será la instancia formal encargada de promover y evaluar las actividades de investigación que se realicen en las carreras de grado y posgrado, y acorde a las líneas de investigación aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 30.

Los semilleros de investigadores corresponden a una de las estrategias para la formación de jóvenes investigadores. Los jóvenes investigadores se pueden integrar a los grupos de Investigación de la institución como paso de iniciación científica.

Aprobado por el Consejo Superior Universitario: Resolución N°: 24/2016